RESOLUCIÓN No. 146 A
Mayo 17 de 2017

"Por la cual se expide el Modelo y Reglamento de Investigaciones de la Corporación Universitaria CENDA"

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria CENDA en uso de sus atribuciones estatutarias conferidas en el Artículo 40, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Consejo Directivo estudiar y aprobar los reglamentos generales para la buena organización y funcionamiento de la Institución, con el fin de encauzar la organización académica, administrativa y financiera, según el literal b del Artículo 44 del Estatuto General de la Institución.

Que la investigación dentro de la Institución se define como una función sustantiva por lo que se convierte en un eje importante dentro del quehacer académico y de su horizonte estratégico.

Que el desarrollo de la investigación debe ser objeto de reglamentación para facilitar el cumplimiento de la Misión institucional y de los fines de la Corporación declarados en el Estatuto General.

Que la investigación deberá potenciar los procesos académicos y fomentar en la comunidad académica una actitud crítica y de reflexión permanente dentro de los programas académicos.

RESUELVE

CAPÍTULO PRIMERO
Definición, Principios y Propósitos de la Investigación

ARTÍCULO 1°. Definición. La investigación para CENDA se concibe desde la multi-pluri-transdisciplinariedad, en tanto se configura desde grupos y líneas de investigación en las que confluyen diferentes disciplinas en torno a un campo u objeto de conocimiento común. De tal manera la Corporación privilegia la investigación desde una perspectiva de complejidad, que permita el devenir diverso de las ideas que lleven a establecer verdaderos procesos de indagación y de construcción de conocimiento en tanto permitan comprender ampliamente lo que se investiga desde los diferentes campos y disciplinas de formación.

ARTÍCULO 2°. Principios. La investigación en la Corporación se rige a partir de los siguientes principios:

Transparencia: Se buscará en todo momento que los procesos que se adelanten en la investigación se realicen garantizando un manejo apropiado de los resultados, de los productos, del presupuesto y sobre todo de la ética.

Interdisciplinariedad, multidisciplinariedad y transdisciplinariedad: Se fomentará el desarrollo de proyectos investigativos entre distintos campos del saber, así como el diálogo entre diferentes objetos y métodos de estudio.

Coherencia: Entendida como la relación armoniosa, concatenada y pertinente entre las políticas nacionales e institucionales, los desarrollos de la ciencia y la tecnología tanto para la formación investigativa como para la generación de nuevo conocimiento.

Pertinencia: Todos los procesos investigativos deberán responder a un análisis reflexivo y profundo del contexto en el cual se está inmerso, procurando dar respuesta a situaciones y problemáticas de un determinado fenómeno de estudio.

Transferencia: Se buscará que los proyectos de investigación tengan algún tipo de aplicabilidad ya sea en los programas, en la institución o en las comunidades donde se lleven a cabo los proyectos de investigación.

ARTÍCULO 3°. Propósitos. Son propósitos de la investigación en CENDA:

a. La promoción e impulso de la tarea investigativa como requisito esencial del desarrollo institucional.
b. El desarrollo y fomento de la investigación como actividad cotidiana de la Institución, vinculada con la proyección social, los programas de formación académica, la práctica educativa y los procesos de autoevaluación.
c. La construcción y consolidación de una comunidad investigativa de excelencia que produzca conocimientos pertinentes, que contribuya y desarrolle concepciones, teorías, estrategias y prácticas científicas y pedagógicas innovadoras que aporten al avance y desarrollo de las disciplinas y del país.
d. El trabajo desde la multi-pluri-transdisciplinariedad que permita entender los fenómenos y contextos trascendiendo lo disciplinar, es decir, ver el mundo desde la complejidad.
e. La formación de nuevos investigadores.
f. La evaluación permanente de la calidad y pertinencia de la investigación realizada por los grupos.
g. La visibilización de la Institución como resultado del desarrollo de la investigación.
h. La difusión de los avances y conocimientos de cada una de las diferentes líneas como parte de la proyección que la Institución debe tener hacia la comunidad.
i. La investigación como agente en la transformación de las prácticas sociales en los ámbitos en los que se desenvuelven los diferentes programas de la comunidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
Organización de la Investigación

ARTÍCULO 4°. El Departamento de Investigación. Es la unidad académica que coordina, apoya y evalúa la actividad investigativa que se desarrolla al interior de las facultades y programas académicos de pregrado y postgrado, tanto en lo que tiene que ver con la investigación formativa como con la investigación institucional.

ARTÍCULO 5°. Funciones del Departamento de Investigación. Son funciones del Departamento de Investigación las siguientes:

a. Coordinar con las facultades y/o programas la formulación y operación de los grupos, las líneas, los proyectos y los semilleros de investigación.
b. Establecer los criterios y procedimientos para la evaluación de los anteproyectos y de los productos de la investigación.
c. Buscar, gestionar y concretar para la Corporación, fuentes de financiación externa para el desarrollo de proyectos, eventos, materiales y publicaciones de investigación.
d. Promover el desarrollo de convenios interinstitucionales y la participación en redes que faciliten la realización de la actividad investigativa.
e. Definir y coordinar las estrategias y mecanismos para la difusión de la producción intelectual tales como: revistas digitales e impresas, eventos, cartillas, libros, entre otros.
f. Definir la participación y responsabilidad de los diferentes actores que intervienen en la investigación y promover la capacitación de los mismos.
g. Preparar el Plan Operativo Anual para el desarrollo de la investigación y presentarlo al Comité de Investigación.
h. Presentar informes semestrales sobre la ejecución y logros del Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 6°. El Comité de investigación. Será el órgano responsable de las decisiones en materia de investigación dentro de la Corporación, estará integrado por el Vicerrector Académico quien lo presidirá, el Vicerrector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, el Director del Departamento de Investigación, los Coordinadores de los grupos de investigación, un Decano o Director de Programa elegido por el grupo de decanos o directores de programa, un representante de los profesores que orientan la investigación formativa.

PARÁGRAFO. Este comité siempre deberá estar conformado por un número impar con el fin de garantizar que se tomen decisiones.

ARTÍCULO 7°. Funciones del Comité de Investigación. Entre las funciones del comité están:

a. Diseñar y proponer las políticas de investigación en la Corporación.
b. Apoyar a la dirección de investigaciones en la aplicación de las políticas de investigación.
c. Aprobar la conformación de grupos, líneas y semilleros de investigación.
d. Aprobar los planes operativos de los grupos.
e. Estudiar y aprobar las propuestas de investigación que provengan de las convocatorias tanto internas como externas.
f. Presentar al Consejo Académico los proyectos que se propongan para el otorgamiento de méritos académicos.
g. Evaluar los resultados y el impacto de la investigación llevada a cabo por los diferentes grupos de investigación.
h. Fomentar la conformación de grupos de investigación.
i. Proponer políticas con la finalidad de estimular la investigación.
j. Presentar el Plan Operativo Anual de investigación al Consejo Académico.

k. Aprobar en primera instancia la cofinanciación de proyectos de investigación interinstitucionales para ser presentados a los órganos de gobierno institucionales.

ARTÍCULO 8°. Grupo de Investigación. La Corporación se acoge a la definición dada por COLCIENCIAS "conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producir unos resultados de conocimiento sobre el tema cuestión".

PARÁGRAFO 1. Para la conformación de un grupo de investigación, los interesados deberán presentar solicitud formal al Comité de Investigaciones a través de la Vicerrectoría Académica o la Dirección del Departamento de Investigación en los formatos respectivos.

PARÁGRAFO 2. Cada grupo tendrá un director de grupo, quien se encargará de elaborar el plan operativo, el cual orientará las actividades del grupo. Organizará reuniones periódicas con los integrantes del grupo con el fin de hacer seguimiento al plan operativo del grupo y determinar acciones de trabajo.

ARTÍCULO 9°. Líneas de Investigación. Las líneas se convierten en los espacios de reflexión y construcción de conocimiento a partir de proyectos y semilleros de investigación. Se privilegian aquellas líneas que permitan el trabajo inter-multi-transdisciplinar, es decir, que permitan la revisión de una temática desde diversas miradas como parte de la complejidad de la investigación.

PARÁGRAFO 1. Las líneas estarán integradas por los docentes investigadores y el liderazgo de la línea será ejercido por un investigador de la línea de acuerdo con las características de los proyectos que se estén desarrollando y será designado de común acuerdo entre los investigadores de la línea y el director del grupo.

PARÁGRAFO 2. Cada línea deberá definir el propósito y la justificación de la misma, de tal manera que oriente los proyectos y semilleros en relación con la estructura y objetivos de la línea y por tanto del grupo.

ARTÍCULO 10°. Docentes de Investigación. El docente investigador es aquel docente que adelanta un proyecto de investigación avalado por la Institución, podrá pertenecer a un grupo o a un programa académico.

PARÁGRAFO 1. Para pertenecer a un grupo, el docente deberá demostrar producción investigativa de manera sistemática de tal manera que aporte al fortalecimiento del grupo de investigación, ello implica que su interés se centra en la participación en redes y en proyectos interinstitucionales.

PARÁGRAFO 2. Los docentes de los programas que inicien un proyecto de investigación fruto de las reflexiones y desarrollos que hayan logrado al interior del aula, ingresarán a la línea de investigación de su interés pero no, automáticamente al grupo de investigación. Una vez adelanten su proyecto y cumplan con los compromisos definidos para él mismo, tendrán dos caminos, 1) volver a sus funciones de docencia, 2) continuar desarrollando

proyectos de investigación de acuerdo con los intereses de la Institución y la partida presupuestal con que se cuente.

ARTÍCULO 11°. Semilleros de Investigación. Esta es una estrategia para la formación en investigación. Los semilleros estarán conformados por los docentes investigadores quienes orientarán a los estudiantes con el fin de iniciar un proceso formativo en investigación, se privilegiará el trabajo colectivo, la reflexión epistemológica y el debate como estrategia de revisión y construcción de conocimiento.

PARÁGRAFO 1. Los semilleros estarán conformados por un docente líder, docentes noveles en investigación y estudiantes. Deberán articularse a un grupo y a una línea de investigación que permita alimentar la producción de los mismos y la co-creación.

PARÁGRAFO 2. Los docentes que pertenezcan a los semilleros no tendrán horas adicionales ya que el fin último de un semillero es la formación en investigación y poder aportar en la reflexión y construcción de conocimiento.

CAPÍTULO TERCERO
Convocatorias de Investigación

ARTÍCULO 12°. Convocatorias. Con el fin de identificar campos de desarrollo para la investigación que redunden en proyectos de investigación. Los grupos, las líneas o las direcciones de los programas por medio de sus docentes podrán presentar al Comité de Investigaciones temáticas surgidas de las necesidades ya sea de los programas académicos o de la Institución, con el fin de ser consideradas para las convocatorias de investigación.

PARÁGRAFO. Las convocatorias se harán anualmente y rigen para los docentes investigadores en ejercicio, los docentes de los programas interesados en desarrollar proyectos de investigación y los semilleros de investigación.

ARTÍCULO 13°. Fases de los Proyectos de Investigación. Todos los proyectos de investigación se desarrollarán en cuatro (4) fases que permitan el avance del proyecto y la consolidación de los productos. Estas fases están determinadas por:

a. Fase 1: En esta fase el docente o docentes diseñan la propuesta de investigación o de creación (anteproyecto) ajustado a los documentos institucionales ya sea para una convocatoria o para presentarse a la Dirección del Programa y posteriormente al Comité de investigaciones con el fin de recibir su aval. Esta fase no cuenta con horas destinadas para la propuesta.
b. Fase 2. Esta inicia con la firma de los compromisos para desarrollar el proyecto de investigación y con los tiempos definidos para su ejecución. Tiene como fin el adelantar el estado del arte, el marco teórico y la metodología a implementar. Finalizará con entrega de los productos definidos en la propuesta, dichos productos deberán ser avalados por el Comité de Investigación para dar continuidad a la siguiente fase.
c. Fase 3. Esta fase se orienta a la recolección de información y a la sistematización de la información.

d. Fase 4. En esta fase se consolida la investigación y se sistematiza la información recolectada con el fin de plantear las conclusiones y estructurar el informe final. El producto podrá ser un artículo de investigación publicable, un espacio de formación o los dos según el nivel de publicación. De todas formas se deberá presentar informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Un proyecto podrá ampliarse según las necesidades hasta por un semestre académico, siempre y cuando se justifique y, la ampliación esté relacionada con eventos ajenos al investigador o por situaciones derivadas de terceros que dificulten la finalización del mismo. También podrá ampliarse por el tipo de producto definido en caso que requiera de algún tiempo adicional. Cualquiera que sea el motivo deberá solicitarse la ampliación al Comité de Investigación. La ampliación del proyecto no necesariamente implica asignación de horas al investigador, esto lo definirá el Comité de Investigación con aprobación de la Rectoría.

CAPÍTULO CUARTO
Investigación Formativa

ARTÍCULO 14°. La Investigación Formativa. Esta se concibe como la adquisición, por parte del estudiante, de las capacidades para reflexionar en torno a un fenómeno propio de su disciplina, por lo tanto va más allá del aprendizaje metodológico. Para ello la Corporación establece varias estrategias.

a. Asignaturas de investigación. En estas se busca construir en el estudiante una actitud hacia la investigación, es decir, la capacidad de asumir reflexiones y argumentación sobre fenómenos propios de su disciplina. Estas asignaturas se impartirán desde los planes de estudio y será responsabilidad de la facultad con sus direcciones de programa.
b. Semilleros de investigación. Como se establece en el artículo décimo primero, se conformarán de acuerdo con los intereses de los estudiantes con acompañamiento de docentes investigadores. El propósito es aprender a investigar investigando con alguien que conoce y tiene experiencia.
c. Prácticas. Por su naturaleza, las prácticas ya sean pedagógicas o profesionales, tienen la intencionalidad de identificar situaciones o fenómenos por resolver y buscar su solución por medio de estrategias basadas en metodologías del orden lógico.
d. Proyectos de investigación. Como una de las opciones de grado, el estudiante que escoja esta opción deberá, junto con un tutor, desarrollar una propuesta de investigación de acuerdo con las diferentes modalidades que se establezcan.
e. Jóvenes investigadores. Aquellos estudiantes que aporten en el desarrollo de la investigación podrán ser presentados al programa de Jóvenes Investigadores de Colciencias para que puedan recibir el incentivo que esta organización otorga y seguir aportando a la Institución en la consolidación de la investigación.

PARÁGRAFO 1. Sin distinción, todas las estrategias deberán propender por el fortalecimiento de la actitud crítica, la creatividad, la innovación, las habilidades comunicativas y en últimas por la apropiación de los saberes propios de la disciplina.

PARÁGRAFO 2. Los proyectos que se destaquen por su impacto podrán adscribirse a las líneas de investigación para aportar en su desarrollo y fortalecimiento.

CAPÍTULO QUINTO
Desarrollo y Evaluación de los Proyectos de Investigación

ARTÍCULO 15°. Desarrollo del Proyecto de Investigación. Los estudiantes que decidan asumir esta opción para optar por su título académico, tendrán tres semestres para adelantar su proyecto de investigación de acuerdo con los parámetros que defina el Comité de Investigaciones de la Corporación.

ARTÍCULO 16°. Tutor de Proyecto de Investigación. El tutor deberá ser docente adscrito a un programa académico ya sea con contrato a medio tiempo o tiempo completo, podrá pertenecer a un grupo de investigación, a una línea o a un semillero; los tutores serán definidos por los Directores de los Programas Académicos según las necesidades de la investigación. Previo al inicio de la opción de grado, los estudiantes presentarán su propuesta de investigación adscrita a algunos de los ejes definidos desde los programas, esto en el formato de proyecto de investigación, lo que permitirá establecer el perfil del docente que acompañará el proyecto de investigación.

ARTÍCULO 17°. Calificación del Proyecto de Investigación. Los dos primeros semestres de la opción de grado, tienen como único fin la revisión del proceso y el fortalecimiento del proyecto de investigación. Se deberán socializar los avances ante dos docentes definidos por las Direcciones de los Programas Académicos respectivos, quienes deberán pertenecer a la planta docente de la Corporación. La evaluación de estos proyectos tendrá como finalidad aportar recomendaciones metodológicas y epistemológicas con el fin de fortalecer el proceso formativo y el proyecto de investigación.

PARÁGRAFO 1. Un proyecto de investigación podrá hacerse de manera individual o grupal, pero con un número máximo de tres (3) estudiantes. Se propenderá por proyectos en grupo.

PARÁGRAFO 2. La nota obtenida será otorgada por el tutor del proyecto de investigación a partir de tres insumos: el documento entregado por el estudiante (tendrá un 50 % del total de la nota), el proceso adelantado por el mismo (tendrá un 30 % del total de la nota) y el concepto de los docentes en la socialización (tendrá un 20 % del total de la nota). Esta nota se dará para toda la asignatura siendo la única nota del semestre.

ARTÍCULO 18°. Sustentación del Proyecto de Investigación. Finalizado el tercer semestre de la opción de grado, el estudiante o el grupo de estudiantes, deberán sustentar su proyecto de investigación con previo aval del tutor. Esta sustentación la deberá realizar ante un grupo de tres jurados definidos por la Dirección del Programa que adelanta el estudiante. Uno de ellos deberá ser docente investigador de otro programa con el fin de dar concepto exclusivamente metodológico y los otros dos jurados serán del programa quienes garantizarán la precisión epistemológica del proyecto.

PARÁGRAFO 1. Como el objetivo de este ejercicio es de corte académico, el tutor podrá intervenir en la sustentación con el fin de hacer alguna precisión o reforzar algún apartado del proyecto. Lo que si se debe dejar claro, es que en dicha evaluación el estudiante deberá demostrar la apropiación conceptual y metodológica de su proyecto, como elemento central de la sustentación. Esto implica que todos los estudiantes que participen dentro del proyecto de investigación, deberán demostrar conocimiento y solvencia del proyecto.

PARÁGRAFO 2. De este proceso se levantará un acta con la calificación obtenida según el Reglamento Estudiantil y la cual deberá estar firmada por todos los jurados asistentes. Posteriormente se remitirá a la dirección del programa como soporte del proceso.

PARÁGRAFO 3. El tutor será el responsable de cargar en la plataforma académica la nota de acuerdo con el concepto emitido por el jurado del proyecto de investigación.

CAPÍTULO SEXTO
Estímulos

ARTÍCULO 19°. Tipos de Estímulos. Para la Corporación es fundamental que al interior se generen incentivos para el desarrollo de la investigación, por lo tanto se plantean los siguientes estímulos:

a. Fomento de la formación de investigadores a partir de la conformación de semilleros de investigación y grupos de investigación.
b. Apoyo económico y/o en tiempos para la participación en eventos, intercambios, conformación y participación en redes de investigadores.
c. Otorgamiento de distinciones para las investigaciones que tengan impacto dentro de las comunidades y que trasciendan su ejercicio investigativo.

PARÁGRAFO 1. Para los estímulos de que trata el literal b, se tendrá en cuenta el impacto que genera para el proyecto para la línea o el grupo de investigación, la participación en eventos, intercambios y redes, los cuales deberán estar justificados por el interesado y remitidos al Comité de Investigación.

PARÁGRAFO 2. Para los estímulos que trata el literal c, se tendrán en cuenta las condiciones sobre las cuales se adelantó el proyecto y como este generó transformaciones dentro de una comunidad y cambios culturales o de reconocimiento de la comunidad hacia el proyecto, investigador o grupo de investigación.

ARTÍCULO 20°. Otorgamiento de Estímulos. La Dirección de Investigación presentará al Comité de Investigaciones la relación de proyectos o investigadores que ameritan el otorgamiento de algún estímulo, según la evaluación obtenida en el Comité de Investigaciones se procederá a pasar la sugerencia al Consejo Académico para su aprobación.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Financiación de la Investigación

ARTÍCULO 21°. Recursos Propios. El Consejo Superior será el encargado de definir la cuantía para la investigación sobre la propuesta presupuestal que entrega anualmente el Consejo Directivo para el desarrollo de la Investigación.

ARTÍCULO 22°. Recursos por Cofinanciación. Aquellos proyectos de investigación que tengan cofinanciación, tendrán prelación dado que existen compromisos interinstitucionales.

ARTÍCULO 23°. Por Otros Recursos. Los ingresos que se obtengan por cursos de extensión organizados e impartidos por el Departamento de Investigación, consultorías o donaciones que apoyarán la financiación de la investigación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes mayo de 2017.

LUIS HERNANDO BALLESTAS RINCÓN
Rector

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENDA